

Radicado: 2023-509

Auto de Sustanciación No.2296

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Correspondió el conocimiento de la demanda para tramitar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por **ANGIE DANIELA CASTAÑEDA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **JOHN JAIBER MURIEL**, la cual se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

Revisado el libelo y sus anexos, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del código general del proceso y demás normas concordantes, por lo que se admitirá.

Se ordenará el emplazamiento del demandado a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con los artículos 108 y 293 del código general del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por **ANGIE DANIELA CASTAÑEDA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **JOHN JAIBER MURIEL**.

SEGUNDO: ORDENAR para la demanda en mención el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 368 y siguientes del código general del proceso; y en especial las reglas establecidas en el artículo 388 de la normativa ibídem.

TERCERO: EMPLAZAR al demandado a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con los artículos 108 y 293 del código general del proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al **DR. JUAN PABLO AGUIRRE GÓMEZ** para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b963539f75d70c18ce62c612f1c928b51c53ce37f36b48ce92ecbef93b98c1**

Documento generado en 19/12/2023 05:42:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**